

INFORME DE SECRETARIA: Cali, octubre 26 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 988

RADICACIÓN NO. 2021-00278

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En la presente demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por NATHALIA ANDREA DAZA ARBELAÉZ en representación de su hijo menor de edad, en contra de DAVID AGUILERA MARIN, el apoderado judicial de la demandante, remite oportunamente al correo electrónico, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago, conforme al escrito de subsanación de la demanda y contenidas en el título base de la ejecución, emanado del ICBF centro zonal centro, Auto No. 745 del 27 de marzo de 2015, y se harán los pronunciamientos correspondientes, y se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, consistente en el embargo y retención del 50% de la asignación salarial, prima legal y extralegal, y demás emolumentos que constituyan salario que devengue el demandado en FAJAS SALOME LTDA., se accederá a las mismas y se decretaran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del menor de edad **F.C.A.D.**, representado legalmente por su madre, señora NATHALIA ANDREA DAZA ARBELAÉZ identificada con cedula de ciudadanía C.C. 1.143.830.773, en contra del señor **DAVID AGUILAR MARIN** identificado con cedula de ciudadanía 1.130.603.302, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (181.563.00)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de diciembre de 2.018

2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2.019.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2.019.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de marzo de 2.019.
5. Por la suma de **VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.462.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2.019.,
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de mayo de 2.019.
7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de junio de 2.019.
8. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.462.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2.019.
9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de agosto de 2.019.
10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de septiembre de 2.019.
11. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.462.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2.019.
12. Por el capital vencido de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de noviembre de 2.019.
13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.462.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de diciembre de 2.019.
14. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.515.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2.020.
15. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.515.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2.020.
16. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.515.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
17. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.515.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2.020.

18. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.515.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2.020.
19. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.515.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2.020.
20. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.515.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2.020.
21. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.515.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2.020.
22. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.515.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2.020.
23. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.515.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2.020.
24. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.515.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de noviembre de 2.020.
25. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.515.00 M/CTE)**, por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2.020.
26. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.218.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2.021.
27. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.218.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2.021.
28. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.218.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2.021.
29. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.218.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2.021.
30. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.218.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2.021.
31. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.218.00 M/CTE)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2.021.
32. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.218.00 M/CTE)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de julio de 2.021.
33. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.218.00 M/CTE)** correspondiente al valor de la cuota de la cuota alimentaria de agosto de 2.021.

34. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
35. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del señor **DAVID AGUILAR MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.603.302, de este proveído a la dirección física aportada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que el término de comparecencia es de cinco (05), **o a través del correo electrónico que suministra, previo el cumplimiento de todos los requisitos del inciso segundo del Art. 8 del D. 806/20**, para la validez y eficacia de la notificación.

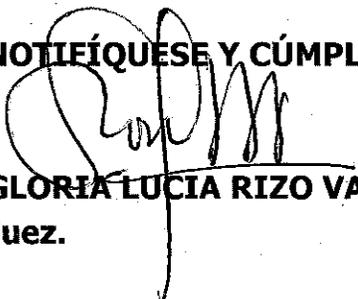
TERCERO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado señor **DAVID AGUILAR MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.603.302. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

CUARTO: ORDENAR el reporte del demandado, señor **DAVID AGUILAR MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.603.302 a las Centrales de Riesgo. Líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la asignación salarial, prima legal y extralegal, y demás emolumentos que constituyan salario, que devengue **DAVID AGUILAR MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.603.302, en la empresa FAJAS SALOME LTDA; el cual deberá consignarse en dos partes, una por valor de \$198.218, correspondiente a la cuota alimentaria mensual y otra, por el excedente, para el pago de la deuda ejecutiva. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR el pago a los ejecutantes de los títulos que lleguen al despacho y que correspondan a la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali _____

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ